

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medidas Cautelares Previas Rad. No. 110014003032**20210038900**

En atención a los documentos que anteceden, el despacho
RESUELVE:

1.º Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte actora mediante correo del 10 de junio de 2021 contra el auto del 4 de junio anterior, comoquiera que el auto que declara la incompetencia para conocer de determinado asunto no es susceptible de recursos (inciso 1º del artículo 139 del C.G.P.).

Y si en gracia de discusión se omitiera lo anterior, lo cierto es que la norma que sustenta el reproche (art. 476 del C.G.P.) no es aplicable al asunto de marras, pues regula el trámite de guarda y aposición de sellos.

2.º Ejecutoriado el presente auto, por secretaría dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal segundo del auto del 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 74, hoy 22 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7499c142286468dd00f7a7d0beaaea6be345017dcb58be83bdfd9436633
1d58**

Documento generado en 20/06/2021 06:10:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**